

Cuarto.—El referido Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la correspondiente Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la plaza de Catedrático numerario del grupo IX, «Electrotecnia», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, anunciada a oposición por Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre obligaciones del Profesorado de nuevo ingreso en los Escalafones de Escuelas Técnicas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra del Grupo IX, «Electrotecnia», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, anunciada a oposición por Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13), durante treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden.

Segundo.—Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero.—El Catedrático que se designe para la cátedra convocada vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto.—El referido Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la correspondiente Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la plaza de Catedrático numerario del Grupo XV, «Organización Industrial y Administración de Empresas», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, anunciada a concurso-oposición por Orden de 4 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26).*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre obligaciones del Profesorado de nuevo ingreso en los Escalafones de Escuelas Técnicas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra del Grupo XV, «Organización Industrial y Administración de Empresas», vacante en la Escuela Técnica Superior

de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, anunciada a concurso-oposición por Orden de 4 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26), durante treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden.

Segundo.—Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero.—El Catedrático que se designe para la Cátedra convocada vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias, por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la Cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto.—El referido Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la correspondiente Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la plaza de Catedrático numerario del grupo VIII, «Electricidad», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, anunciada a oposición por Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 9 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre obligaciones del Profesorado de nuevo ingreso en los Escalafones de Escuelas Técnicas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra del Grupo VIII, «Electricidad», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, anunciada a oposición por Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13), durante treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden.

Segundo.—Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Tercero.—El Catedrático que se designe para la cátedra convocada vendrá obligado a dedicar a sus tareas docentes y académicas un mínimo de cuatro horas diarias por la mañana, en jornada continua y en la propia Escuela, durante cinco días por semana. En consecuencia, la función de Catedrático será incompatible con cualquier otro empleo cuyo horario de trabajo impida el cumplimiento del que aquí se señala.

El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con las normas indicadas, durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Cuarto.—El referido Catedrático percibirá, aparte de los demás emolumentos legales, una gratificación complementaria con cargo a las partidas presupuestarias y al fondo de la correspondiente Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.